



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA  
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

Capítulo	1. Dirección y supervisión	Subcapítulo	1.4 Integridad de la Organización
Número de directiva /Referencia CALEA		Fecha de elaboración	Fecha próxima revisión
		Noviembre 2020	Noviembre 2020
1.4.7 Condiciones de la Investigación		Revisión: 3	
Alcance		Centro de Control, Comando y Comunicación C4	
Autoriza		Ing. Enrique Quinto Ceballos Aradillas Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación.	

## FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículos 57, 99 y 119.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Oaxaca
- Lineamientos de la Comisión de Honor y Justicia.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado.

## OBJETIVO

Detallar el procedimiento interno por parte de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública para efecto de especificar las condiciones, en caso de que existan durante una investigación a un funcionario del Centro de Control, Comando y Comunicación (C4) o de cualquier servidor público de esta Institución, derivada de una queja o denuncia.

## DESARROLLO DE LA DIRECTIVA

Durante el proceso de una investigación por parte de la Oficina de Asuntos Internos, dependiendo el caso que se esté investigando puede haber particularidades.

El procedimiento que se instaure a los Integrantes de la Policía Estatal por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia (Comisión), iniciará por solicitud fundada y motivada del responsable de la Dirección General de Asuntos Internos, dirigida al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor. El presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente al área administrativa remitente.

Resuelto el inicio del procedimiento, el Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia deberá señalar a la brevedad la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual deberá notificarse al presunto infractor, cuando menos quince días hábiles antes de la celebración de la audiencia, haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a contestar, ofrecer pruebas y formular alegatos, asistido de un defensor público o particular, y podrá imponerse de los autos del expediente.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán formular preguntas al presunto infractor, por conducto del Secretario Técnico, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el conocimiento del asunto. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, por los integrantes de la Comisión, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA  
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

- a) Se administren exámenes médicos o de laboratorio

En una investigación, es admisible como medio de prueba los exámenes médicos o de laboratorio y son válidas ya sea emitida por una instancia particular o del sector público y se piden el original. Este tipo de pruebas pueden ser para someter al imputado a un examen para determinar si venia o se halla bajo la influencia de una sustancia psicotrópica.

- b) Se tomen fotografías o huellas dactilares de los empleados.

Al igual que el punto anterior en una investigación también son admisibles las fotografías (ya sea propuestas por el investigado o por Asuntos internos). Para ser sometido a una rueda de identificación para que la o las víctimas u ofendidos reconozca al imputado o videos que permitan identificar el medio y personas involucradas según sea el incidente investigado.

- c) Puede que se requiera que un empleado haga declaraciones financieras

Este tipo de pruebas, también son admisibles en una investigación por parte de Asuntos Internos, a fin de determinar tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito o vinculación con el crimen organizado.

- d) Se usen instrumentos para la detección de mentiras

Si algún integrante de la comisión ofrece la prueba de la **detección de mentiras (polígrafo)**, o lo justifica según lo que se argumente, esta misma solicitará al (Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza) C3 la aplicación de la misma, por lo tanto es admisible este medio de prueba.

Son admisibles como medio de prueba:

1. Los documentos públicos;
2. Los documentos privados (**declaraciones financieras**)
3. Los testigos;
4. Las fotografías, videos, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia (exámenes médicos o de laboratorio, huellas dactilares)
5. Las presunciones, y
6. Todas aquellas que sean permitidas por la Ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la investigación y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo a su cargo la presentación de los testigos.

Para el caso los hechos están sujetos a prueba; Si la prueba ofrecida por el integrante es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos. Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la instancia que los cite. Esta los citará por una sola ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Aclarar que la Comisión no investiga Delitos solo faltas a los deberes u obligaciones así como requisitos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Ejemplos:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA  
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

***Deberes u obligaciones***

1. Ejercer su función en plena observancia a la Constitución Federal y Particular, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
2. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución Federal y Particular o a las leyes;
3. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. En todas sus intervenciones, proporcionará información precisa y amplia sobre las causas y finalidad de las mismas;
4. Acreditar los procesos de evaluación del desempeño, de forma permanente, periódica y obligatoria que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida;
5. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance;
6. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
7. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
8. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. Entre otras.

**RESPONSABLES**

---

La Dirección de Asuntos Internos es la responsable de Integrar una averiguación por faltas a los deberes u obligaciones y requisitos de permanencia del personal de los integrantes de corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Comisión de Honor y Justicia, es la responsable de Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y disposiciones aplicables que deriven de esta.

Ing. Enrique Quinto Ceballos Aradillas  
Director del Centro de Control, Comando y  
Comunicación C4  
**AUTORIZÓ**

Lic. Osvaldo Alejandro Hernández León  
Director de la red, voz, datos e imagen del Centro  
de Control, Comando Y Comunicación  
**REVISÓ**